

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA



Seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Permiso de Salida del País
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00271-00
Demandante	Dayana Andrea Arboleda Agudelo en representación de E.S.A.
Demandado	Edwin Sebastián Salazar Gómez
Auto	594

CONSIDERACIONES

El 25 de mayo anterior, la apoderada judicial del extremo activo allegó memorial con el fin de dar cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, manifestando que está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 278 de C.G.P e indicando las condiciones que tendría la menor E.S.A. en caso de que se le conceda el permiso de salida del país.

Por su parte, el demandado guardó silencio frente al citado requerimiento realizado mediante el auto No. 548 del 18 de mayo de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que en el referido auto se puso de presente que en caso de que se venciera el término otorgado sin que alguna o ambas partes se pronunciara, se entendería que se está de acuerdo en que se proceda a dictar sentencia anticipada y se procedería en tal sentido, se ordenará pasar el expediente a despacho, para proferir la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: PASAR A DESPACHO el expediente, previa ejecutoria de esta providencia, para proferir la sentencia que en derecho corresponda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **103**

7 de junio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dc65bdc0738a161919062074c36ce3ff393d2a2aefe2b45faa1d741a782968**

Documento generado en 06/06/2022 06:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>